MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 011 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 2349-2008
Lince, 27 ENE 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FULLMARKET, contra la Resolución Jefatural Nº 114-2008-MDL-OAT-URC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06.May.2008, la Unidad de Fiscalización y Control procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa Nº 346-2008-MDL-OAT/URC a nombre de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FULLMARKET, por cometer la infracción tipificada con el código Nº 1034 "Por no guardar las medidas de seguridad de obra, paralización inmediata de la obra hasta la implementación de las medidas de seguridad", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza Nº 075-MDL,

Que, con fecha 19.May.2009, mediante el presente expediente la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FULLMARKET, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 346-2008-MDL-OAT/URC. Dando respuesta al recurso interpuesto, con fecha 30.Jun.2008 se notificó la Resolución Jefatural Nº 114-2008-MDL-OAT-URC, que resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente;

Que, mediante escrito de fecha 14.Jul.2008, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 114-2008-MDL-OAT-URC, argumentando que la Administración no ha tomado en cuenta las medidas de seguridad que han adoptado con posterioridad a la Resolución de multa impuesta;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206º.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108º de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207º de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que si bien la recurrente aduce en su escrito de apelación el estar tomando las medidas de seguridad en el predio, éstas acciones se presentan con posterioridad a la fecha de comisión de la infracción.

Que, debe tenerse en consideración que la infracción como toda acción u omisión que importe violación de normas administrativas, constituye infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en el cuadro de infracciones administrativas. Asimismo, la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas jurídicas o cualquier forma de patrimonio autónomo o similar.

Que, en ese sentido, resulta correcto que la recurrente esté procediendo a realizar las calzaduras que correspondan sobre los predios colindantes, sin embargo, ese hecho no desvirtúa la infracción cometida materia de la presente apelación;

Municipalidad Distrital de Lince
El presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
ISABEL SAAVEDRA DEL AGUILA
FEDATARIO INTERNO
Reg. Nº 3464

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 011 -2010-MDL/GM
Expediente Nº 2349-2008
Lince, 27 ENE 2010

Estando a lo informado por la Ofic ina de Asesoria Jurídica, mediante Informe Nº 049-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldia Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FULLMARKET,** contra la Resolución Jefatural Nº 114-2008-MDL-OAT-URC, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, téngase por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL